

Radicación: 2022-00031-00  
Proceso: VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Demandante: KHATIA PATRICIA MOLANO MELO Y OTROS  
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA Y OTRO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

*Auto de sustanciación No. 151*

Mediante correo electrónico el apoderado de la parte demandante, allegó dentro del presente proceso de la referencia, las respectivas constancias de notificación de la demanda y el auto admisorio a la parte demandada.-

### *Consideraciones*

Revisadas las constancias de notificación arrojadas al presente asunto, se observa, que el abogado de la parte demandante a través de correo electrónico remitió la notificación de la demanda y el auto admisorio a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., al canal digital que reposa en el certificado de Cámara y Comercio, cual es "[gerencia.general@velotax.com.co](mailto:gerencia.general@velotax.com.co)".

De otra parte, frente al otro demandado señor LEONARDO ANACONA ANACONA, lo realizó de manera física a través de la empresa postal INTER RAPIDISIMO S.A., siendo entregada en la dirección aportada en la demanda el día 29 de junio del presente año, tal como consta en el documento denominado "PRUEBA DE ENTREGA".

Ahora bien, en cuanto al tema de las notificaciones personales, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Radicación: 2022-00031-00  
Proceso: VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: KHATIA PATRICIA MOLANO MELO Y OTROS  
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA Y OTRO

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...". (Negrillas nuestro).*

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien, el abogado demandante remitió lo pertinente al correo electrónico de la empresa demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., no aportó el acuse de recibo o la constancia que efectivamente el destinatario del mensaje recibió el mismo, tal como lo exige la normatividad antes citada, para efectos de contabilizar los términos respectivos.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca

#### D I S P O N E:

Primero: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de dos (2) días, allegue al Despacho las constancias de recibo de la notificación de la demanda y el auto admisorio efectuada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, con el fin de continuar con el trámite del proceso, conforme lo considerado en esta providencia.-

Segundo: Tener por notificado dentro del presente proceso al demandado señor LEONARDO ANACONA ANACONA, desde el día 29 de junio de 2022, conforme la constancia de notificación aportada al expediente y que fuese remitida por medio de la empresa postal INTER RAPIDISIMO S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

**Firmado Por:**

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4f9ce7ddf65d9508ee894cf78b786e773a1a426fa383d96ae347d8f7430211**

Documento generado en 08/07/2022 08:09:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**